

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-40/2017
DERIVADO DEL CT-VT/A-34-2017**

INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **catorce de junio de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día siete de abril de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000080717, en la que se requirió información consistente en lo siguiente:

“... Es de mi interés conocer los esquemas y gastos que realiza su Institución con respecto a los servicios de telefonía fija. - - - Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:

A. Líneas conmutadas o analógicas:

- 1. La cantidad de líneas telefónicas fijas conmutadas que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, con sus números telefónicos a 10 posiciones e inmueble, desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud.*
- 2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas telefónicas del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.*
- 3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas telefónicas mencionadas, desde 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud.*

4. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas líneas telefónicas fijas conmutadas, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de líneas telefónicas fijas conmutadas durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de líneas telefónicas conmutadas, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

B. Troncales Digitales.

1. La cantidad de Troncales Digitales que tienen contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, sus números telefónicos a 10 posiciones e inmueble, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas telefónicas del punto anterior, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas mencionadas, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

4. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada de dichas troncales digitales, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de troncales digitales (Tk Dig) durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Troncales Digitales, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

C. Troncales IP/SIP

1. La cantidad de Troncales IP/SIP que tienen contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, sus números telefónicos

e inmueble, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas del punto anterior, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas mencionadas, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

4. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada de dichas troncales IP/SIP, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de troncales IP/SIP durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comento.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Troncales IP/SIP, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

D. IPPBX Administrado

1. La cantidad de extensiones de conmutadores IPPBX Administrados que tienen contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, la cantidad y tipo de aparatos telefónicos contratados para cada uno, sus números de extensión e inmueble, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

2. Indicar la cantidad de servicios contratados para todos y cada uno de las extensiones de conmutadores del punto anterior, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las extensiones de los conmutadores mencionados desglosados por servicio, desde el día 1 enero 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

4. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratados conmutadores, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este servicio durante los dos años siguientes

posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos IPPBX Administrados, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

Mucho agradecerá que las respuestas a las mismas me sean enviadas por este medio. Así mismo sería de gran ayuda si pudieran ser enviadas en archivos electrónicos tipo Word o Excel para su posterior procesamiento...” [sic]

II. Informe de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite, por una parte, el Director General de Tecnologías de la Información, proporcionó diversa información, aludiendo que no aplicaba lo relativo a las troncales IP/SIP, por otra parte, el Director Recursos Materiales, puso a disposición diversos contratos al respecto.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-34-2017, y el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“... **se requiere** al Director General de Tecnologías de la Información para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe a este Comité de Transparencia, a partir de una búsqueda exhaustiva, si cuenta o no con la información solicitada en los puntos numerados del 1 al 6 del inciso **C** (Troncales IP/SIP), o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla. - - - (...) **se requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe, y en su caso proporcione a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, el contrato simplificado 4517000621 citado en el oficio DGRM/2836/2017, así como lo relativo al contrato con “CFE Telecom”...”*

IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias requeridas informaron lo conducente.

a) El Director General de Tecnologías de la Información, por oficio DGTI/DAPTI-1199-2017 de veintinueve de mayo del presente año, comunicó:

“... se señaló que “No Aplica”, en razón de que la institución NO tiene contratadas troncales de este tipo, por lo tanto quedan sin efecto la respuesta de los cuestionamientos del 1 al 6...”

b) Por su parte, la Directora General de Recursos Materiales, en el oficio DGRM/3827/2017, de cinco de junio del año en curso, señaló:

*“... me permito remitir disco compacto como **Anexo 1**, copia digitalizada de los siguientes contratos solicitados por el Comité de Transparencia: - - Contrato Simplificado 4517000621 con Teléfonos de México - - - Contrato ordinario SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012 con Comisión Federal de Electricidad, así como tres convenios modificatorios a éste...”*

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de seis de junio de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-40-2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-34-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-34-2017.

Ahora, como se dijo en el apartado de antecedentes, en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-34-2017, por una parte, se le requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que precisara si contaba o no con la documentación solicitada en el inciso C (Troncales IP/SIP), ya que la simple mención de que no aplicaba era insuficiente, y por otra parte, a la Dirección General de Recursos Materiales, le fue requerido el contrato simplificado 4517000621 citado en el oficio DGRM/2836/2017, así como lo relativo al contrato con “CFE Telecom”, en tanto que éstos no fueron inicialmente entregados.

Con relación a los Troncales IP/SIP, el Director General de Tecnologías de la Información aclaró que la institución no tenía contratadas este tipo de troncales, lo que equivale a que la

información **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

Así, se tiene que el área requerida cumplió con lo ordenado, en tanto que informó que no se tenía contratado lo relativo a los Troncales IP/SIP, y con ello se colma el acceso solicitado en este punto.

Por lo que toca a los contratos, simplificado 4517000621 y el celebrado con “CFE Telecom” (más tres convenios modificatorios a éste), se tiene que fueron proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que resulta indubitable que el requerimiento efectuado por este Comité de Transparencia fue atendido.

De igual forma, este Comité de Transparencia determina que la información tiene la naturaleza de parcialmente pública, en tanto que, los contratos, en principio, y en términos del artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General¹, comprenden obligaciones de transparencia objeto de publicidad; por otra parte, y en el caso de los documentos con Telmex y Axtel, revelan datos personales, como es la firma de los proveedores, la que tiene carácter de confidencial, ya que, como lo determinó este órgano colegiado al resolver la clasificación de información CT-CI/A-2-2017, la firma de una persona corresponde a la

¹ **“Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados...”

expresión gráfica de su voluntad², por lo que debe estimarse efectivamente como un dato personal, ya que en mayor o menor medida incide en la vida privada de una persona.

Por último, en el caso de la Comisión Federal de Electricidad (CFE Telecom) se trata de una empresa productiva del Estado³, de conformidad con el artículo 2, primer párrafo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad⁴, de ahí que no pueda prevalecer dato personal alguno.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá hacer entrega al solicitante, la totalidad de contratos proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales, debiendo esta última elaborar la versión pública, protegiendo la firma (en los contratos con Telmex y Axtel), conforme a la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado; se,

² **RECURSO DE RECLAMACIÓN. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN EL ESCRITO RELATIVO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO.** Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por otra parte, **la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente**, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. Por tanto, si el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el recurso de reclamación trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción. Época: Novena Época. Registro: 166575. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CV/2009. Página: 70

³ *Anteriormente, y a la firma del contrato era un organismo público descentralizado de la administración pública federal, de conformidad con el artículo 8 de la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.*

⁴ **“Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley...”**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido por parte de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios CT-VT/A-34-2017, en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, entregue la información según se expuso en los considerandos.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-40-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de junio de dos mil dieciséis. CONSTE.-